



**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 1102-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2022.- Las 10h27.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

**A)** Acta de Sorteo **No. 213-23-11-2021-SG**, por la cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **23 de noviembre de 2021**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico, entre otras, de la **causa No. 1102-2021-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

## **I.- ANTECEDENTES**

**1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de noviembre del 2021, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), en contra de:

**A)** Ingeniero **KLEBER FERNANDO MONTERO CALLE, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, DE LA ALIANZA AZUAY EL FUTURO QUE SOÑAMOS, LISTA 4-20, DE LA DIGNIDAD DE JUNTAS PARROQUIALES DE COCHAPATA, CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY**, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 213-23-11-2021-SG**, del **23 de noviembre de 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 1102-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 24 de noviembre de 2021, a las 08h51, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientos treinta y cuatro (234) fojas.

Por tratarse de una denuncia que refiere a una presunta infracción electoral que se origina en la campaña del proceso electoral *Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*; se la



**Auto de Sustanciación  
CAUSA No. 1102-2021-TCE**

tramitará y resolverá, de conformidad a la normativa electoral vigente a la temporalidad del cometimiento de la presunta infracción, (antes de la reforma de febrero de 2020); al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda; **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contenido de la denuncia).**- En el **término de dos (2) días**, contado a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

**1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:**

(...)

3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
5. **La determinación del daño causado.**
6. **Las pruebas** en las que sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.

(...)

**1.2.** Adjunte las pruebas con las que sustenta su denuncia en **COPIAS CERTIFICADAS**, en razón de que las enviadas son copias simples.

**SEGUNDO: (Documentación)** En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

- a) Legitime su intervención, al efecto remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, la documentación pertinente.
- b) Remita en copia certificada la resolución a través de la cual la Junta Provincial Electoral del Azuay calificó las candidaturas a la dignidad de Juntas Parroquiales de Cochapata, Cantón Nabón, Provincia del Azuay, de la Alianza Azuay el Futuro que Soñamos, Lista 4-20.
- c) Remita en **COPIAS CERTIFICADAS** el documento de constitución de la Alianza Azuay el Futuro que Soñamos, Lista 4-20 y la designación del ingeniero **KLEBER FERNANDO MONTERO CALLE**, como responsable económico.
- d) Certifique las fechas de suscripción de los documentos denominados: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL AZUAY No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-01-0304 e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL AZUAY No. SECCIONALES - CPCCS2019-VJP-01-0304-FINAL, así como las fechas en las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay recibió los citados informes.
- e) Remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, el medio por el cual se efectuó la notificación al denunciado, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

**TERCERO: (Incumplimiento).**- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el *Archivo* de la causa, conforme lo dispone el inciso final



**Auto de Sustanciación  
CAUSA No. 1102-2021-TCE**

del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, debiendo tener en cuenta que, la presente causa se origina en la campaña del proceso electoral *Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*, por lo que, se tramitará y resolverá dentro de días y horas hábiles.

**QUINTO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante, a favor la abogada Rosa Vázquez Vázquez y doctora Dalia Clavijo Barahona como sus patrocinadores.

**SEXTO.- (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente Auto, a:

- Al denunciante ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: [teodoromaldonado@cne.gob.ec](mailto:teodoromaldonado@cne.gob.ec), [rosavazquez@cne.gob.ec](mailto:rosavazquez@cne.gob.ec), [rangelicavazquez@hotmail.com](mailto:rangelicavazquez@hotmail.com) y [daliaclavijo@cne.gob.ec](mailto:daliaclavijo@cne.gob.ec).

**SÉPTIMO.- (Secretaría).**- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

**OCTAVO.- (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 26 de enero de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**